



2018/0172(COD)

26.9.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico (COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD))

Ponente de opinión: Barbara Kappel

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La iniciativa sobre el plástico de un solo uso forma parte de la agenda más amplia de la economía circular de la Unión y abordará los incentivos económicos para reducir la basura marina, especialmente las externalidades negativas generadas por los productos de plástico de un solo uso. Las externalidades son los efectos no compensados de las decisiones económicas sobre terceros. No están incluidas en el proceso de toma de decisiones del causante. Desde un punto de vista económico, constituyen una forma de deficiencia del mercado y pueden requerir la intervención del Estado.

La prevención y la reducción de los residuos plásticos en el mar procedentes de productos de plástico de un solo uso y de elementos plásticos de los artes de pesca, complementan las medidas específicas sobre los microplásticos previstas en la Estrategia sobre el plástico de la UE. Tras tratar la cuestión de las bolsas de plástico en 2015, se han identificado diez productos de plástico de un solo uso y artes de pesca (los llamados macroplásticos) que representan el 70 % de la basura marina en Europa. Es importante que la Unión y los Estados miembros respondan de forma adecuada para hacer frente a los aspectos medioambientales de la basura marina reduciendo la cantidad de plásticos en los océanos y en las playas, realizando al mismo tiempo mayores esfuerzos por acelerar la transición hacia una economía circular en este ámbito.

La basura marina es un problema mundial que va mucho más allá de las fronteras de la Unión y solo un acuerdo mundial podrá abordar plenamente este reto al que se enfrenta nuestro planeta. Los estudios revelan que el 80 % de la basura marina procede de tan solo veinte países, y ninguno de ellos es un Estado miembro de la Unión. Por lo tanto, la ponente de opinión pide que se adopte un enfoque global para luchar contra la contaminación por plásticos e insta a que se adopten las medidas necesarias a escala del G7 y el G20, y a que se apliquen los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

El sector financiero debería ayudar a las empresas a invertir más en soluciones sostenibles, antes de que los gobiernos recurran a medidas políticas. La ponente de opinión considera que sería preferible adoptar normas más estrictas que, en consecuencia, eliminen gradualmente determinados productos contaminantes del mercado, fomentando al mismo tiempo la I+D y la innovación en productos biodegradables, inocuos o cuyo reciclado sea más rentable. Esas nuevas normas deberían entrar en vigor en un plazo razonable para garantizar que las pymes puedan adaptar sus modelos de negocio, ya que la gran mayoría de las 50 000 empresas que constituyen el sector de la transformación del plástico en la Unión son pymes.

El análisis de la Comisión estima que sus propuestas sobre la prohibición de determinados productos plásticos de un solo uso, la introducción de objetivos de reducción, la responsabilidad ampliada del productor, las medidas relativas al diseño de los productos y los incentivos para que los pescadores devuelvan los artes de pesca, permitirían ahorrar 2,6 millones de toneladas equivalentes de CO₂ y evitarían daños medioambientales equivalentes a 11 000 millones EUR. Los costes del cumplimiento para las empresas ascenderían a 2 000 millones EUR y los de la gestión de residuos a 510 millones EUR. Los consumidores ahorrarían unos 6 500 millones EUR, mientras que un sistema de consigna o un sistema equivalente les costaría un importe adicional de 1 400 millones EUR. La Comisión estima que el coste adicional para el sector pesquero ascenderá al 0,16 % de los ingresos en el mejor de los casos. Sin embargo, la Comisión no facilita datos sobre los costes de la

aplicación de la responsabilidad ampliada del productor en caso de que termine recayendo en su totalidad en el consumidor final.

Abordar el problema de la basura marina puede crear oportunidades económicas. Las empresas pueden impulsar su competitividad a través de la innovación y la I+D, contribuyendo a una economía eficiente en el uso de los recursos y descarbonizada. Invertir en la prevención de la basura marina y en materiales, productos y modelos de negocio alternativos sostenibles puede contribuir a crear empleo y a reforzar las capacidades técnicas y científicas. Si bien cabe acoger favorablemente la iniciativa de reducir los productos plásticos de un solo uso, es necesario adoptar un enfoque equilibrado para garantizar la proporcionalidad.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) La prosperidad económica de la Unión es indisociable de la sostenibilidad medioambiental a largo plazo. Aumentar la sostenibilidad de los modelos económicos de los Estados miembros puede aportar nuevas oportunidades para la innovación, la competitividad y la creación de empleo.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 bis) Los retos vinculados al tratamiento de los residuos de plástico pueden transformarse en una oportunidad para que la industria europea se convierta en un líder mundial en el suministro de soluciones para la

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión *está trabajando* con sus socios *en muchos foros internacionales*, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, *para* promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión *en este sentido*.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Enmienda

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. *La prevención y la gestión eficaces de los residuos de plástico son sumamente efectivas si se llevan a cabo mediante la cooperación internacional y utilizando un enfoque científico y basado en pruebas.* La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión *debe reforzar su colaboración, en particular con los países que más contaminan, y, junto* con sus socios *a escala internacional*, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión *para reducir los residuos con el fin de conseguir una economía sostenible y circular.*

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva **solo** debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas, **así como a los artes de pesca. La transición a una economía circular requerirá una reducción del uso global de los plásticos de un solo uso.**

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La presente Directiva no menoscaba las disposiciones de la Directiva 94/62/CE por lo que respecta a los productos de plástico de un solo uso que se consideran envases con arreglo a lo definido en el artículo 3, párrafo 1, punto 1), de la citada Directiva.

Justificación

Es necesario incluir una aclaración por lo que respecta a los envases de plástico de un solo uso cubiertos por la Directiva 94/62/CE.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una

amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la

amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, *forros o capas*, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la

Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para ***invertir esa tendencia*** y promover los esfuerzos hacia soluciones más sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción significativa del consumo de esos productos, sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación alimentaria de la Unión⁴⁴.

Enmienda

(11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para promover los esfuerzos hacia soluciones más sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción significativa del consumo de esos productos, ***como la que se está realizando con las bolsas de plástico en virtud de la Directiva 94/62/CE, y sin perjuicio del artículo 18 de la Directiva 94/62/CE***, sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación alimentaria de la Unión⁴⁴. ***Los Estados miembros deben fomentar el uso de productos reutilizables, adecuados para una economía circular, sin poner en peligro la libre circulación de mercancías en el mercado interior ni falsear la competencia entre los productores de la Unión y los de terceros países. Todas las medidas destinadas a reducir significativamente el consumo de productos de plástico de un solo uso deben ser proporcionadas a los objetivos de la presente Directiva. Dichas medidas deben tener en cuenta el impacto de los productos a lo largo de todo su ciclo de***

vida.

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

^{43 bis} **Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.**

⁴⁴ Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Debe exigirse a los Estados miembros que, con arreglo a la Directiva 94/62/CE, comuniquen a la Comisión cualquier proyecto de medida relacionada con los envases antes de adoptarla, con el fin de comprobar si puede generar obstáculos para el funcionamiento del mercado interior.

Justificación

Es importante asegurarse de que la Directiva 94/62/CE, especialmente el artículo 16 (Notificación) y el artículo 18 (Libertad de puesta en el mercado), guarda coherencia con la Directiva a la hora de abordar los envases de plástico de un solo uso y con el fin de salvaguardar el mercado interior de los envases.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del marcado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

Enmienda

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado, ***por ejemplo, un logotipo***, y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del marcado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible. ***En ese proceso, la Comisión debe tener en cuenta los acuerdos sectoriales voluntarios que se hayan adoptado con ese fin. Además, los Estados miembros podrán establecer normas sobre sanciones y multas disuasorias que se aplicarían a los responsables de la eliminación de residuos en el medio ambiente.***

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos *y de la limpieza de la basura*, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura.

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos *necesarios* de la gestión de los residuos *con arreglo a los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE y al artículo 7 de la Directiva 94/62/CE*, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura.

Justificación

Combatir los vertidos de basura debe ser un esfuerzo conjunto de las autoridades competentes, los productores y los consumidores. El problema de los residuos no se resuelve obligando a los fabricantes a pagar los costes de la limpieza, sino cambiando el comportamiento de los consumidores, lo que se consigue informándoles y promoviendo la aplicación de la legislación vigente. Resulta mucho más eficaz prevenir los vertidos de residuos.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) *Se garantizará una aplicación uniforme de las medidas de responsabilidad ampliada del productor, con el fin de evitar distorsiones de la competencia en el mercado interno.*

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) *Los incentivos económicos pueden influir en la elección de los*

consumidores, alentando o disuadiendo determinados hábitos de consumo, por lo que pueden utilizarse como una herramienta ascendente para reducir el impacto de determinados plásticos en el medio ambiente.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que contienen plástico presentes en la basura marina pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes⁴⁶ no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y tratamiento. El sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, ***debe completarse con otros incentivos financieros*** para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca ***y se evite el posible aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos***. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico a fin de ***facilitar la recogida separada de los residuos de ese tipo de artes de pesca y financiar su gestión racional, en particular su reciclado.***

Enmienda

(16) La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que contienen plástico presentes en la basura marina pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes⁴⁶ no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y tratamiento. El sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, ***no es lo suficientemente efectivo como*** para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico a fin de financiar su gestión racional, en particular su reciclado. ***Además, la Comisión y los Estados miembros deben trabajar juntos para establecer mecanismos de reducción de los residuos de los artes de pesca y facilitar su recogida selectiva.***

⁴⁶ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

⁴⁶ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contenga plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores. ***La información no debe tener ningún contenido promocional que fomente el uso de los productos de plástico de un solo uso.*** Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de la naturaleza del producto o de su uso. Los fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico deben ***cubrir los costes*** de las medidas de sensibilización como parte de su ***obligación en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.***

Enmienda

(18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contenga plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización, ***incluidas campañas educativas en los centros escolares,*** para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores ***con el fin de proporcionarles incentivos para modificar su comportamiento y participar de forma más activa en la prevención de los residuos.*** Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de ***las circunstancias regionales,*** la naturaleza del producto o de su uso. ***Deben tomarse las precauciones adecuadas para que no se produzca ninguna distorsión entre los fabricantes nacionales de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico y sus competidores no pertenecientes a la Unión, a quienes se permite comercializar sus productos en el mercado único.*** Los fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico deben

ser partícipes de las medidas de sensibilización como parte de su responsabilidad. ***Los productores no estarán obligados a sufragar los costes de esas campañas de sensibilización. Combatir los vertidos de basura debe ser un esfuerzo compartido entre las autoridades competentes, los productores y los consumidores.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso en el medio marino. Esa norma debe incluir una norma

Enmienda

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso en el medio marino. Esa norma debe incluir una norma

para comprobar si, como resultado de la descomposición física y biológica en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado. Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro.

para comprobar si, como resultado de la descomposición física y biológica en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado. Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro. ***La evaluación debe valorar también el impacto económico en los sectores más expuestos por la presente Directiva, incluidos los costes derivados del cumplimiento.***

⁴⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁴⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir ***significativamente*** el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como ***reforzar el liderazgo de la Unión para*** fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales ***no tóxicos que sean innovadores y sostenibles***, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [*six years after the end-date for transposition of this Directive*].

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias, *sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Directiva 94/62/CE*, para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [*four years after the end-date for transposition of this Directive*].

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros *velarán por que se establezcan* regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión, *de* conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda

1. Los Estados miembros *establecerán* regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión, *siempre que no se produzca ninguna distorsión de la competencia y que los productos importados y fabricados a nivel nacional reciban el mismo trato por lo que respecta a los precios del mercado. Se garantizará la* conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

Enmienda

En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes *necesarios* de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, **conforme a lo definido en los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE**, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

Justificación

Combatir los vertidos de basura debe ser un esfuerzo conjunto de las autoridades competentes, los productores y los consumidores. El problema de los residuos no se resuelve obligando a los fabricantes a pagar los costes de la limpieza, sino cambiando el comportamiento de los consumidores, lo que se consigue informándoles y promoviendo la aplicación de la legislación vigente. Resulta mucho más eficaz prevenir los vertidos de residuos.

Enmienda 20

**Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. De conformidad con el presente artículo, la Comisión publicará orientaciones sobre la aplicación de todas las medidas relativas a la responsabilidad ampliada del productor, incluida la distribución de los costes.

Enmienda 21

**Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 4 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. *La autoridad competente garantizará que los costes asumidos por los productores en relación con la responsabilidad ampliada del productor sean proporcionados y se comuniquen a las empresas afectadas periódicamente y de forma accesible y transparente.*

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Artículo 9 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecer objetivos de recogida separada para los regímenes pertinentes de responsabilidad ampliada del productor.

Enmienda

b) establecer objetivos de recogida separada para los regímenes pertinentes de responsabilidad ampliada del productor, **o**

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 9 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) establecer sistemas de recogida de residuos que hayan demostrado su eficacia y que los Estados miembros consideren adecuados para alcanzar los objetivos.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán establecer, entre otras cosas, medidas de sensibilización cuando proceda. Estas medidas de sensibilización podrían

ponerse en práctica, por ejemplo, en centros escolares o empresas.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Artículo 11 – título

Texto de la Comisión

Coordinación de las medidas

Enmienda

Coordinación de las medidas *entre los Estados miembros*

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Coordinación de las medidas a escala internacional

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, procurará coordinar las medidas que reduzcan el impacto de determinados productos plásticos en el medio ambiente y apoyen la transición a modelos económicos sostenibles a escala internacional.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*six years after the end-date for transposition of this Directive*]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión

Enmienda

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*five years after the end-date for transposition of this Directive*]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión

toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) cuál es el impacto económico en los sectores más afectados por la presente Directiva, y si el impacto económico y los costes de cumplimiento se corresponden con las previsiones de la evaluación de impacto de la Comisión.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) si la aplicación de la presente Directiva perjudica de algún modo a la competitividad de los sectores que se ven más afectados por la presente propuesta, en comparación con sus competidores de terceros países.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte D – guion 2

Texto de la Comisión

Enmienda

- Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales.

- Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales *y papel higiénico prehumedecido.*

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Anexo I – parte D – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Productos del tabaco con filtro, y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.***

Justificación

Las colillas son el segundo elemento que se encuentra con mayor frecuencia en las playas y una sola de ellas contamina como mínimo 500 litros de agua. Por tanto, es muy importante que los consumidores sean conscientes de las consecuencias de tirar los cigarrillos en la calle.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico	
Referencias	COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 11.6.2018	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 5.7.2018	
Ponente de opinión Fecha de designación	Barbara Kappel 20.6.2018	
Examen en comisión	3.9.2018	24.9.2018
Fecha de aprobación	24.9.2018	
Resultado de la votación final	+: 25 -: 19 0: 1	
Miembros presentes en la votación final	Pervenche Berès, Markus Ferber, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Sven Giegold, Roberto Gualtieri, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Barbara Kappel, Philippe Lamberts, Werner Langen, Sander Loones, Bernd Lucke, Olle Ludvigsson, Ivana Maletić, Marisa Matias, Gabriel Mato, Bernard Monot, Luděk Niedermayer, Stanisław Ożóg, Pirkko Ruohonen-Lerner, Anne Sander, Martin Schirdewan, Molly Scott Cato, Pedro Silva Pereira, Ernest Urtsun, Marco Valli, Tom Vandenkendelaere, Miguel Viegas, Steven Woolfe, Marco Zanni, Esther de Lange	
Suplentes presentes en la votación final	Doru-Claudian Frunzuliță, Ramón Jáuregui Atondo, Rina Ronja Kari, Jeppe Kofod, Marcus Pretzell, Romana Tomc, Lieve Wierinck, Roberts Zīle, Sophia in 't Veld	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Jo Leinen, Julia Pitera, Virginie Rozière, Sabine Verheyen	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

25	+
ALDE	Sophia in 't Veld, Lieve Wierinck
ECR	Sander Loones, Bernd Lucke, Stanisław Ożóg, Roberts Zile
EFDD	Bernard Monot, Marco Valli
ENF	Barbara Kappel, Marcus Pretzell, Marco Zanni
NI	Steven Woolfe
PPE	Markus Ferber, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Esther de Lange, Werner Langen, Ivana Maletić, Gabriel Mato, Luděk Niedermayer, Julia Pitera, Anne Sander, Romana Tomc, Tom Vandenkendelaere, Sabine Verheyen

19	-
ECR	Pirkko Ruohonen-Lerner
GUE/NGL	Rina Ronja Kari, Marisa Matias, Martin Schirdewan, Miguel Viegas
S&D	Pervenche Berès, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Doru-Claudian Frunzuliță, Roberto Gualtieri, Ramón Jáuregui Atondo, Jeppe Kofod, Jo Leinen, Olle Ludvigsson, Virginie Rozière, Pedro Silva Pereira
VERTS/ALE	Sven Giegold, Philippe Lamberts, Molly Scott Cato

1	0
VERTS/ALE	Ernest Urtasun

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones